



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 26 de 2026

050014105 008 2026 10139 00

Dentro de la acción de tutela promovida por **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 frente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** con NIT. 811.018.193-4, la accionante presenta a través de correo electrónico del 26 de marzo de 2026¹ (25/03/2026 fuera del horario hábil), escrito en el que refiere adjuntar *nueva tutela*.

En el mismo, aduce una vulneración a su derecho fundamental al debido proceso elevando solicitud de amparo constitucional soportada en hechos y pretensiones frente a la *SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO*.

Al respecto, debe precisarse que para esta Agencia Judicial no es posible dar trámite a la solicitud de la activa, en tanto, la radicación de acciones constitucionales lo es a través del aplicativo virtual *Tutela En Línea* dispuesto por la Rama Judicial del Poder Público para tal fin o de manera presencial en las Oficinas Judiciales de cada municipalidad.

Se destaca que dentro de la acción constitucional promovida por la señora Hernández Nieto en contra de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, conocida en primera instancia por este Despacho bajo el radicado único nacional 05001410500820261013900 mediante sentencia de tutela proferida el 19 de marzo de 2026 y notificada a las partes interesadas en la misma fecha, se amparó el derecho fundamental de petición de la activa conforme a los hechos, pretensiones y pruebas documentales obrantes en el plenario, los cuales no guardan relación alguna con los hechos y pretensiones plasmados en el nuevo escrito que aporta la ciudadana.

Aunado a lo anterior, analizado dicho escrito no se observa que el mismo corresponda a una solicitud de corrección, modificación, adición o impugnación

¹ Expediente digital, archivo 11PronunciamientoAccionante.

de la decisión judicial y en el entendido de que dicho trámite constitucional culminó con decisión en esta instancia, esta judicatura carece de competencia para emitir decisiones adicionales al respecto.

Por otra parte, mediante correo electrónico del 25 de marzo del año en curso, la accionante presentó otro escrito en el sostiene que la Institución Educativa accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por esta Agencia Judicial el 19 de marzo de 2026.

No obstante, una vez verificada la sentencia en mención, se tiene que la pasiva aún está dentro del término legal otorgado para cumplir la orden, dado que se le otorgó el término de 48 horas las que deben contabilizarse como tiempo HÁBIL, lo que se traduce en 6 días, a partir de la notificación de la providencia, los que no se han cumplido, motivo por el cual no se le dará trámite al incidente propuesto hasta que se surta el término otorgado para exigir su cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MORENO GUZMÁN
Juez

Firmado Por:

Natalia Moreno Guzman
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87817109dfd9d4fce9ee5572a85dff9111e5b4174bc6a3029b6b45f2e25abf6d**
Documento generado en 26/03/2026 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 52 N°43-52 - PISO 5º – EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA